

por la causa Usado de sus dros. ni por otros motivos algu-
no, ni se les a impedido entoso, ni en parte por ningun
no de los Capitanes pres. El Vto y facultades de
de entender sus oficios. Lo cual, que Conuenga a
ya en un cargo alguno, en comun ni en particular, biva
ente asumido. Si acaso algun Cavallero Capitan
como particular hubiere hecho Conuengido en alguna
de los cargos q. se expresan en esta Carta, podran tho
Senores. Por ende, peculiarmente. Como las Combray
de esta fija observam. esta es una. presunta a Conu
guia en su cumplimiento. Lo que se ordena Carta de ordena
Como lo practicado, y en quanto a los tenim. de
dacion o denegar. no tiene la que responder sobre
ello, respecto a ser accio privado de la jurisdic. oram
de mandarlos o denegarlos, y Conuengim. de deca
te sup. esta. a el d. Hic. m. mandada de Santifago
año d. Como sobre el Conuengido que orden,
y por el d. Hic. m. de bise. que obediendo Como obedi
la dha causa orden de su Mag. y Senores de la
Consejo de las ordenes con el respeto devido y de
monia a Combrava, y m. de. Seg. Cumplam. y espec
y que en su observam. lo que puede informar a
d. Consejo es q. de da. esta ocho a el Com. que
eserze su dha. jurisdic. por ausencia de
Senor Proprietario, y en los casos de ausencia
in forma de el a impedido a los Senores D. Miguel
D. Antonio de Nobles ni por dmos. Real el q.
Viva librem. de sus oficios, en los casos que hubiere